

ESCANEAO 2020- 202 HIPOTECARIO MARÍA MUÑOZ

Mercedes Alarcon <fotocopiasjuzgadobello@gmail.com>

Mar 23/02/2021 13:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

20210223123050804.pdf;

Concede Apela
ción. th. 25/21
Remittin 5to Cto. Bello
icatura

Distrito Judicial de _____

CÓDIGO MUNICIPIO 05038

CÓDIGO JUZGADO 40

ESPECIALIDAD 03

CONSECUTIVO DEL DESPACHO 002

AÑO (Radicación del Proceso) 2020

CONSECUTIVO RADICACIÓN 00202

CONSECUTIVO RECURSOS 00

TIPO DE PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDADO: MARIA MUÑOZ
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS ☐

DEMANDANTE: JOSE ORTEGA
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

Bello Bello,

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL
DEMANDADO: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
ASUNTO: DEMANDA

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 194.367 del C. S. de la J., obrando como apoderada del señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL, según poder otorgado, mediante el presente escrito presento proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, en contra de la señora MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, mayor y vecina de Bello (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.329, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: el 11 de junio de 2013, la parte demandada MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, suscribió hipoteca de primer grado, mediante escritura pública No. 1.254 de la Notaría Primera de Bello (Antioquia), por la suma de \$35'000.000, a favor de mi mandante el señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL.

SEGUNDO: la demandada adeuda los intereses moratorios por la hipoteca 1.254 de suscrita el 11 de junio de 20013, en la Notaría Primero de Bello desde el 11 de octubre de 2017.

TERCERO: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. **EL SEGUNDO NIVEL** linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

CUARTO: adquirió la parte deudora lo hipotecado, y objeto de este acto escriturario; así **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, adquirió el 100% de bien inmueble por compra que hiciera a **JOSE DOMINGO CARDONA**, mediante escritura pública No. 151 del 17 de enero de 2011 de la Notaría Quince de Medellín.

QUINTO: CONSTITUCION EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA HIPOTECA. La deudora se encuentra en mora para cancelar la deuda hipotecaria desde el 11 de junio de 2014, fecha en la que expiraba el plazo para cancelar esta obligación.

SEXTO: la deudora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, es la actual propietaria del bien inmueble gravado con hipoteca, según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO: los documentos que anexo a la presente demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

OCTAVO: el señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, en su condición de Acreedor del título hipotecario, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente narrados solicito muy comedidamente

PRIMERO: librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO** y a favor del señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, por las siguientes sumas:

a): por la suma de treinta y cinco millones de pesos m.l. (**\$35.000.000**) m/cte; contenido en el título hipotecario (**hipoteca de primer grado**), del 11 de junio de 2013, mediante escritura pública No. 1.254 de la Notaría Primera de Bello (Antioquia).

b): por los intereses moratorio que se están generando por el título hipotecario, suscrito por la demandada a favor del demandante, mediante escritura pública No. 1.254, del 11 de junio de 2013 otorgada por la Notaría Primera de Bello (Antioquia). Intereses moratorios causados a partir del 11 de octubre de 2017. Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: solicito muy comedidamente decretar el embargo y el posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

TERCERA: solicito, la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca para que con el producto de esta venta se cancele el capital, intereses y gastos del proceso.

CUARTA: solicito condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Solicito el embargo y posterior secuestre del siguiente bien inmueble gravado con hipoteca, que es de propiedad de la deudora: un lote de terreno, ubicado en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso unifamiliar al tercer apto edificio "Parrá" P.H; demarcado por los siguientes linderos particulares: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por las parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. EL SEGUNDO NIVEL linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619, 621, 651, 822, 884, del Código de Comercio y demás normas concordante; artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Hipoteca No. 1.254 del 11 de junio de 2013, de la notaria Primera de Bello (Antioquia).
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con M.I 01N-5320068
- Liquidación de los créditos
- Poder

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, procedimiento

regulado conforme al Título XXVII, Capítulo II a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía de la obligación.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado
- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

La demandante: calle 51 No. 48-72. Interior 308. Edificio San Ignacio. Bello (Antioquia).
Correo electrónico: no tiene

La demandada, recibirá en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso unifamiliar al tercero. Edificio "Parra" P.H. del municipio de Bello (Antioquia).
Correo electrónico: la parte demandante lo desconoce.

La suscrita en la oficina del juzgado o en la calle 2B sur No. 78B-06. Medellín.
Teléfono 3043586956.
Correo electrónico: claudia72agudelo@hotmail.com

Cordialmente,

[Handwritten signature]
CLAUDIA ASTRID/AGUDELO LOPEZ.
C.C. 42.901.282 de Donmatías (Antioquia)
T.P. 194.367 del C. S de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bello - Antioquia
Ante el suscrito Secretario *Claudia Astrid Agudelo Lopez*
Con C.O.T.P. 194367 C.S. 3
Repartido el Sr. Juez Civil *Agudelo Lopez* (2)
Secretaría *[Handwritten signature]*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bello
Presentado personalmente por C.C. No. *42.901.282*
Repartido el *10 FEB 2011*
[Handwritten signature]
Secretaría

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA).
E. S. D.

JOSE LEONEL ORTEGA GIL, mayor de edad, vecino de Bello (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgó poder especial amplio y suficiente a la Abogada **CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.901.282 de Donmatías, y portadora de la tarjeta profesional número 194.367 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bello (Antioquia), quien constituyó Hipoteca cerrada en primer grado sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, ubicado en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso unifamiliar al tercer apto edificio "Parra" P.H; demarcado por los siguientes linderos particulares: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por las parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el centí, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. EL SEGUNDO NIVEL linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el centí, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

Mi apoderada queda facultada para transigir desistir, conciliar, terminar, sustituir, recibir, tachar de falsedad cualquier documento, reclamar títulos y las demás facultades inherentes a este tipo de mandato. Adicionalmente para que en mi nombre y representación oferte y/o licite o solicite adjudicación del inmueble antes relacionado.

Sírvase reconocerle, Señor Juez, personería a mi Abogada para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente


JOSE LEONEL ORTEGA GIL
C. C. 8.386.581 de Bello (Antioquia)

Acepto,


CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ
C. C. 42.901.282 de Donmatías (Antioquia)
T. P. 194.367 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bello - Ant., 03 DIC 2019

Anterior facultado por el presente para personamiento

CCB 386.581 y Claudia Astrid Agudelo L
Con C.C. 01 P. 194.367 de Donmatías T.P. 194.367
República del Sur de

Donmatías


Jose L Ortega



República de Colombia

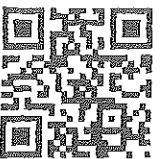


Aa003881350



Re p b l i c a d e C o l o m b i a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598194

18/04/2013 101846B0C=C0C7B7

22

N 1989

11 Junio 2013

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

(1.254)-----

ACTO: CONSTITUCION DE HIPOTECA.-----

DE: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO.-----

A FAVOR DE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL.-----

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los --
once (11) día del mes de junio del año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la

Notaría Primera de Bello, cuyo notario titular es el doctor JUAN HERNANDO MUÑOZ
MUÑOZ, compareció la señora: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, mujer
colombiana, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula
de ciudadanía número 22.028.329 expedida en Caracolí, de estado civil soltera por
efectos de viudedad con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifestó:-----

PRIMERO.- Que obrando en la calidad indicada se constituye deudor del señor JOSE
LEONEL ORTEGA GIL, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín de
transito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.386.581
expedida en Bello, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por la cantidad
de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) M.L., que recibió
en calidad de préstamo a interés, con un (1) año de plazo, contado a partir de la
fecha de esta escritura, generando un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%).
Esta hipoteca será prorrogable a voluntad de las partes.-----

PARAGRAFO: Los intereses serán del DOS POR CIENTO (2%) no obstante las
partes acuerdan que el verdadero interés será el máximo legal autorizado que rija al
momento de hacerse efectivo el pago.-----

SEGUNDO.- Que pagará la cantidad expresada y recibida a su acreedor o a
quienes legalmente represente sus derechos al vencimiento del plazo por
mensualidades anticipadas todo a partir de ésta misma fecha.-----

TERCERO.- Que en caso de mora en el pago del capital e intereses, reconocerá
intereses de retardo a la tasa permitida por la ley.-----

CUARTO.- Que en caso de mora en el pago de los intereses terminará el plazo
concedido y el acreedor podrá exigir el pago total de la acreencia en cuyo caso será
por cuenta de la deudora los gastos del cobro así como los de la cancelación de la
deuda en cualquier tiempo.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

QUINTO.- Que para garantizar el pago del capital, intereses, gastos y costas del juicio si a ello hubiere lugar, además de comprometer su responsabilidad personal constituye HIPOTECA, sobre el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, con todas sus mejoras y anexidades:-----

SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TERCER PISO: APARTAMENTO No. 58-10 (201) DE LA CARRERA 59: ubicado en el Barrio Buenos del Municipio de Bello (Ant.) con un área construida de 74.15 mts2, un área libre de 2.65 mts2. (patio), área total de 76.80 mts2, una altura libre de 2.40 Mts. Esta destinada a vivienda familiar.-----

CONSTA DE: Sala-comedor, cocina, tres alcobas, salón de estudio, Star, salón, un patio, dos unidades de servicio sanitario completo, balcón y zona de circulación. Se alindera así: -----

EL PRIMER NIVEL linda: **POR EL FRENTE**, con la carrera 59, **POR UN COSTADO**, con propiedad de Manuel S. Rodríguez; **POR EL OTRO COSTADO**, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; **POR LA PARTE DE ATRÁS**, con predio de Manuel Carmona; **POR EL CENT**, con losa de dominio común que lo separa del **SEGUNDO NIVEL** de este apartamento Y **POR EL NADIR**, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio.-----

EL SEGUNDO NIVEL linda: **POR EL FRENTE**, con la carrera 59, **POR UN COSTADO**, con propiedad de Manuel S. Rodríguez; **POR EL OTRO COSTADO**, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; **POR LA PARTE DE ATRÁS**, con predio de Manuel Carmona; **POR EL CENT**, con techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio Y **POR EL NADIR**, con losa de dominio común que lo separa del **PRIMER NIVEL** de este apartamento.-----

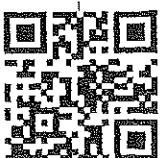
MATRICULA INMOBILIARIA No 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.-----

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior inmueble hace parte de un edificio, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 92 del 13 de enero de 2011 de la Notaría Quince de Medellín, registrada el 24 de enero de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: ADQUISICIÓN: El inmueble materia de esta hipoteca lo adquirió la hipotecante, por compra al señor JOSE DOMINGO CARDONA, mediante la escritura publica No. 151 del 17 de enero de 2011 de la Notaría Quince de -----



República de Colombia

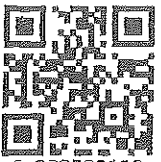


Aa003881351



Re p u b l i c a d e C o l o m b i a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598193

Medellín, registrada el 24 de enero de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, zona Norte.....

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, el inmueble anteriormente descrito, se hipoteca como cuerpo cierto.....

SEXTO.- QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA SE ENCUENTRA LIBRE DE EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO ETC.....

PARAGRAFO: Manifiesta la HIPOTECANTE, bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que hipoteca, no se encuentra afectado a vivienda familiar.....

SÉPTIMO: Los gastos que se generen con el otorgamiento de esta escritura, rentas y registro y de su posterior cancelación, serán por cuenta de la hipotecante.....

OCTAVO: Que autoriza plenamente a su acreedor para ceder este crédito a la persona que este designe sin necesidad de notificación o requerimiento alguno.....

Presente en este acto el acreedor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, de las condiciones civiles anotadas, dijo que acepta la presente escritura y en especial la deuda e hipoteca que se constituye a su favor.....

TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SERAN CUMPLIDAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.....

LA DEUDORA SE LOCALIZA EN LA CARRERA 59 No. 58-10 APTO. 201, TELÉFONO 310-383-48-89, 601-31-79 DEL MUNICIPIO DE BELLO.....

EL ACREEDOR SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN LA CALLE 50 No. 74-77 BARRIO ESTADIO, TELEFONO 260-69-84.....

NOTA IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA POR LOS COMPARECIENTES:

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse en la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de hipoteca, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte acreedora verificó de primera mano que la parte deudora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se hipoteca, pues ella se lo señaló material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad) que fueron

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

advertidos que el notario responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 90. Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un error NO CORREGIDO, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matricula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$120.401.-----

DECRETO 0188 DE 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.-----

SE LES ADVIRTIÓ LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. SUPERFONDO: \$13.300 .IVA: \$23.440.-----

A LOS COMPARECIENTES SE LES IMPRIMIÓ LA HUELLA DEL INDICE DERECHO.-----

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NROS: Aa003881350- Aa003881351 - Aa003881352.-----

COMPROBANTES FISCALES: Se anexan paz y salvos de Impuesto Predial No. PP 137086 y Valorización No PP 149292, expedidos por el municipio de Bello, el 07 de junio, válidos hasta el 01 de julio y 30 de junio de 2013.-----

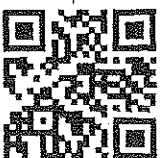
CEDULA CATASTRAL: 0880001402000100029000100002.-----

AVALUO: \$39.998.527.-----

ENDENDADO: "ORTEGA" (fte) HOJA Aa003881350. SI VALE.-----



República de Colombia

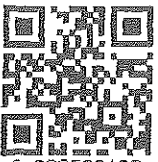


Aa003881352



18/04/2013 10162aGQCS8789CQ
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598192

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa003881351 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.254 DEL 11 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BELLO.



Maria Rosa Agudelo
MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO

C.C. 220283329

DIRECCIÓN CRO-59 H-58-10

TELÉFONO 601-31-79

ACTIVIDAD ECONOMICA *Empleado*

HUELLA INDICE DERECHO



Jose Leonel Ortega
JOSE LEONEL ORTEGA GIL

C.C. 8386381

DIRECCIÓN 111 50 73477

TELÉFONO 2606984

ACTIVIDAD ECONOMICA *Consultor Arts*

HUELLA INDICE DERECHO



Juan Hernando Muñoz
JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ

NOTARIO PRIMERO DE BELLO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

ESTEL Y PRIMERA (1) COPIA EN REPRODUCCION
FOTOSTATICA DEL ORIGINAL. SE DESTINA PARA LA
ENTIDAD ACREEDORA
Jose Leopold Ortega Btz
Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 200 DEL DECRETO
560 DE 1970 NUESTRA RESOLUCION EJECUTIVA PARA
EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
FECHO. 11 JUN 2013





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203906727810860

Nro Matricula: 01N-5320068

Página 1

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 08:57:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO

FECHA APERTURA: 25-01-2011 RADICACIÓN: 2011-2387 CON: ESCRITURA DE: 24-01-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 92 de fecha 13-01-2011 en NOTARIA 15 de MEDELLIN SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TERCER # 58-10 (201) con área de 74,15 M2 con coeficiente de 67,45% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO : JUAN BAUTISTA PUERTA GARCIA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLEMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, POR COMPRA A JOSE HANVARD OSPINA HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2575 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1988 NOTARIA BELLO, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1988, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-98890. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE (20) AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. V.E.S.V.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 59 # 58-10 201) SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TER APTO. EDIFICIO "PARRA" P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 98890

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2387

Doc: ESCRITURA 92 del 13-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675/2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: PUERTA GARCIA JUAN BAUTISTA

CC# 587208

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2387

Doc: ESCRITURA 92 del 13-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: PUERTA GARCIA JUAN BAUTISTA

CC# 587208

X

A: CARDONA JOSE DOMINGO

CC# 10247152

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2388

Doc: ESCRITURA 151 del 17-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARDONA JOSE DOMINGO

CC# 10247152

X

A: MUÑOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203906727810860
Pagina 2

Nro Matricula: 01N-5320068

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 08:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-26819

Doc: ESCRITURA 1254 del 11-06-2013 NOTARIA PRIMERA de BELLO

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJOS AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329 X

A: ORTEGA GIL JOSE LEONEL

CC# 8386581

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-2017 Radicación: 2017-61070

Doc: OFICIO 3048 del 04-12-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2017-01031-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ISABEL

CC# 51869574

A: MUJOS MARIA ROSA

X C.C.22.028.329 (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-46387

Doc: OFICIO 2552 del 03-10-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO RADICADO 2017-1031

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ISABEL

CC# 51869574

A: MUJOS AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-55147

Doc: OFICIO 3905 del 26-11-2018 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO NRO: 2018-01014-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO VELASQUEZ JOHN JAIRO

CC# 71652569

A: MUJOS AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203906727810860

Nro Matricula: 01N-5320068

Página 3

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 08:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-22261

FECHA: 03-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

SUPERINTENDENCIA
DE REGISTRACIÓN
BOGOTÁ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	2020-202
Demandante	JOSE LEONEL ORTEGA GIL CC. 8.386.581
Demandado	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO CC. 22.028.329
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En virtud de la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que la presente solicitud de demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Cod. General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 422, 430, 468 y siguientes *ídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de JOSE LEONEL ORTEGA GIL en contra de MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, por los siguientes conceptos:

- a) Por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. (35.000.000) por concepto de capital, más el pago de los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal certificada para cada período por la Superintendencia Financiera y sin que sobrepase los límites de usura.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N- 5320068, para lo cual se oficiará a la oficina de registros de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. Notificar este auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO. Para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ portador de la T.P. No. 194.367 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

SEGUNDO CERTIFICADO
MUNICIPAL

CERTIFICADO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTOS NUMEROS: 018
HOY A LAS 8:08 AM H-2 ETN 0000
DE 1009 DE 2.00



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	2020-202
Demandante	JOSE LEONEL ORTEGA GIL CC. 8.386.581
Demandado	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO CC. 22.028.329
Asunto	EMBARGO

Oficio No. 630

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
MEDELLÍN

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, instaurado por JOSE LEONEL ORTEGA GIL con CC. 8.386.581 en contra de MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO con CC. 22.028.329, por auto de la fecha, se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068, de propiedad de la demandada MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, Certificado de Tradición y Libertad del inmueble debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNÉY VELÁSQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
io2cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

21/8/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello - Outlook

RV: memorial solicitud de comisionar diligencia de secuestre. RDO 2020-00202

Claudia Agudelo <claudia72agudelo@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 19:42

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (386 KB)

Memorial aportar certificados y solicitud de comisionar diligencia secuestre.docx, certificado de libertad con embargo maria rosa muñoz.pdf, recibo (1) (1) cert con emba..pdf,

De: Claudia Agudelo

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 3:44 p. m.

Para: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial solicitud de comisionar diligencia de secuestre. RDO 2020-00202

buenas tardes envió memorial

CLAUDIA AGUDELO

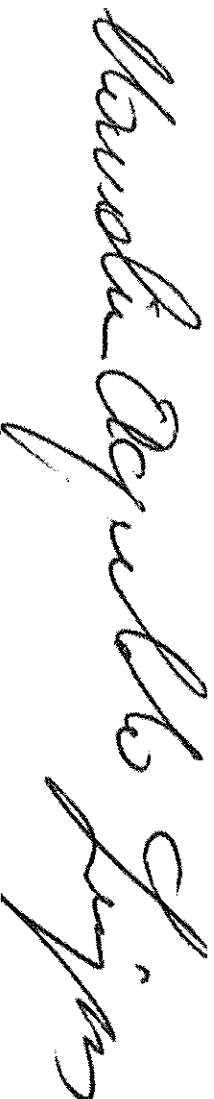
SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)
E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
DEMANDADO:	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
RADICADO:	002-2020-00202
ASUNTO:	APORTO CERTIFICADOS CON REGISTRO DE EMBARGO Y
SOLICITO SE	NOMBRE SECUESTRE Y SE COMISIONES DILIGENCIA DE
SECUESTRE.	

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, dentro del proceso de la referencia, aporto al despacho certificado de tradición y libertad donde está registrado en embargo; por lo anterior, solicito que se nombre secuestre y se comisiones a la inspección para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 01N-5320068.

Anexo archivo de certificado de libertad, y recibo para que tenga en cuenta en la liquidación de costas del proceso.

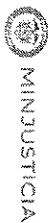
Cordialmente,



CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ
C.C. 42.901.282
T.P. 194.367 del C. S de la J.

Recibo Número: 32653715

Fecha compra: 20-08-2020 13:43
Fecha generación 20-08-2020 13:48



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 717999721

Datos Personales

Solicitante OMAR JULIO URIBE CORREA
Documento CC-70878951
Usuario / P. CC70878951

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
37489158	MEDELLIN NORTE	256991	200820174933003430	\$ 15,900
37489159	MEDELLIN NORTE	5320068	200820250233003431	\$ 15,900
Total				\$ 31,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: clt@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 32653715

Fecha compra: 20-08-2020 13:43
Fecha generación 20-08-2020 13:48



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 717999721

Datos Personales

Solicitante OMAR JULIO URIBE CORREA
Documento CC-70878951
Usuario / P. CC70878951

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
37489158	MEDELLIN NORTE	256991	200820174933003430	\$ 15,900
37489159	MEDELLIN NORTE	5320068	200820250233003431	\$ 15,900
Total				\$ 31,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: clt@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200820250233003431

Nro Matrícula: 01N-5320068

Página 1

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 01:44:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO

FECHA APERTURA: 25-01-2011 RADICACIÓN: 2011-2387 CON: ESCRITURA DE: 24-01-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 92 de fecha 13-01-2011 en NOTARIA 15 de MEDELLIN SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TERCER # 58-10 (201) con area 74,15 M2 con coeficiente de 67,45% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO : JUAN BAUTISTA PUERTA GARCIA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLEMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, POR COMPRA A JOSE HANVARD OSPINA HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2575 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1988 NOTARIA BELLO, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1988, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-98890, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE (20) AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. V.E.S.V.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 59 # 58-10 2011 SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TER APTO. EDIFICIO "PARA" PH

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 98890

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2387

Doc: ESCRITURA 92 del 13-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675/2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

≡ PUERTA GARCIA JUAN BAUTISTA

CC# 587208 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2387

Doc: ESCRITURA 92 del 13-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA GARCIA JUAN BAUTISTA

CC# 587208

A: CARDONA JOSE DOMINGO

CC# 10247152 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2388

Doc: ESCRITURA 151 del 17-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA JOSE DOMINGO

CC# 10247152

A: MUÑOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200820250233003431

Nro Matricula: 01N-5320068

Página 2

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 01:44:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-26819

Doc: ESCRITURA 1254 del 11-06-2013 NOTARIA PRIMERA de BELLO

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329 X

ORTEGA GIL JOSE LEONEL

CC# 8386581

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-2017 Radicación: 2017-61070

Doc: OFICIO 3048 del 04-12-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2017-01031-

00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARCIA ISABEL

CC# 51869574

A: MUOZ MARIA ROSA

X C.C 22.028.329 (SIC)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-46387

Doc: OFICIO 2852 del 03-10-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO RADICADO 2017-1031

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARCIA ISABEL

CC# 51869574

A: MUOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-55147

Doc: OFICIO 3905 del 26-11-2018 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO NRO: 2018-

01014-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO VELASQUEZ JOHN JAIRO

CC# 71652569

A: MUOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-8315

Doc: OFICIO 630 del 10-02-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

MATRICULA IMMOBILIARIA

Nro Matrícula: 01N-5320068

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 01:44:10 PM

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

VALOR ACTO:\$

NPO: 2018-01014-00. CONFORME ARTICULO 468 NUMERAL 6 DEL C.G.P.

CC# 71652569

CC# 22028329 X

CC# 22028329 X

IPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

[illegible]

real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

CC# 8386581

CC# 22028329 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200820250233003431

Nro Matricula: 01N-5320068

Página 4

Impreso el 20 de Agosto de 2020 a las 01:44:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-17397

FECHA: 20-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guardo de la fe pública



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

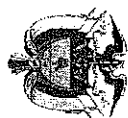
Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2020 00202 00
Demandante	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
Demandado	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
Asunto	ORDENA SECUES TRO INMUEBLE

Se incorpora al expediente certificado de libertad allegado por correo electrónico el día 20 de agosto de 2020 y perfeccionada la medida de embargo, se ordena elaborar Despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No. 01N-5320068 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte y propiedad del demandado.

Para esta diligencia se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem. Se expide despacho comisorio.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA

Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Despacho comisorio No.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO HACE SABER
AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA.

Que dentro del proceso HIPOTECARIO, instaurado por JOSE LEONEL ORTEGA GIL C.C. 8.386.581, cesionaria del señor José Leonel Ortega Gil, contra MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO C.C. 22.028.329, por providencia de la fecha, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, ubicado en la Carrera 59 No. 58-10 (201) segundo primer piso, Edificio Parra P.H, del Municipio de Bello y que sea titular el demandado. La parte debe allegar copia de la escritura al momento de realizarse la diligencia, a fin de determinar los linderos del inmueble.

Para esta diligencia se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem. Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada Claudia Astrid Agudelo López, quien se identifica con la T.P. 194.367 del C. S de la J.

ATENTAMENTE

Fernrey
FERNÉY VELÁSQUEZ MONSIEVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48/51 Bello Oficina 403 Tel: 727-253322
i02cmpalbello@ceadcoi.ramajudicial.gov.co ANT.



hbn. 5/2020

entre el PMP

de

Bellm



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Radicado No. 2020-00202-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se hizo presente la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.028.329**, a quien se le notifica el auto del 10 de febrero del 2020, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Instaurado por el señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL y en su contra. Se le hace saber que dispone del término de **CINCO (05) DIAS PARA PAGAR O DIEZ (10) DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES.** Se le hace entrega de copias de la demanda y sus anexos. En constancia firma.

LA NOTIFICADA

MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
C.C. No. 22.028.329

TELÉFONO 3103834889

NOTIFICADORA

BEATRIZ LOAIZA SUAREZ

7/12/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello - Outlook

CONTESTA DEMANDA RDO 2 2020 202 JOSE ORTEGA VS MARIA ROSA MUÑOZ

angel rodriguez <abogado.surmay18@gmail.com>

Lun 7/12/2020 10:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTA DEMANDA RDO 2 2020 202 00.pdf;

Doctor

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL. CC. 83863581

DEMANDADA: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO. CC. 22.028.329

RADICADO: 05884003-002-2020-00202-00

Como apoderado de la parte demandada, adjunto al presente me permito allegar escrito de contestación de la demanda.

Atentamente.

Abogado. ANGEL RODRIGUEZ SURMAY

CC. 72.197003

TP. 156.809 HCSI

Enviado desde Correg para Windows 10



Libre de virus. www.avast.com

ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY
ABOGADO



Doctor

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

JOSE LEONEL ORTEGA GIL. CC. 83863581

DEMANDADA:

MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO. CC. 22.028.329

RADICADO:

05884003-002-2020-00202-00

ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, y representando a la aquí demandada a usted, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- En cuanto a los hechos primero a séptimo es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, me opongo, por cuanto como se demostrará ya se canceló el monto del dinero y los respectivos intereses.
- Con relación a la **SEGUNDA, PRETENSION**, me opongo y solicito el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta como se demostrará se canceló de manera parcial la suma de quince millones de pesos <\$15.000.000> MLV, el pasado 2 de diciembre de 2020.
- Con relación a la **TERCERA PRETENSION**, me opongo y solicito la suspensión de la mencionada pretensión por pago total de la obligación.

Calle 50 N° 47-28 Of. 408 – Edificio Jenaro Gutiérrez. Cel. 3206464982.

Medellín Colombia. Email: abogado.surmay18@gmail.com

angelrodriguezabogado@outlook.com



EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

El día 2 de diciembre de la presente anualidad se canceló al señor José Ortega la suma de quince millones de pesos <\$15.000.000>, dinero que fuera entregado a la secretaria del señor José Ortega, la señora Bertha Lina Echeverry, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.663.487, quien recibió a satisfacción, así mismo se acordó que en tres meses se cancelaría el total de la obligación, por ello solicito al señor Juez tener en cuenta el presente acuerdo y suspender el trámite del proceso para el pago total de la obligación.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- Anexo pago parcial por quince millones de pesos <\$15.000.000>

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

del Señor Juez.

Anexo: Poder para actuar.


Abogado. Angel Rodriguez Surmay
CC. 72.197.003
T.P. 156.809.110CSJ.

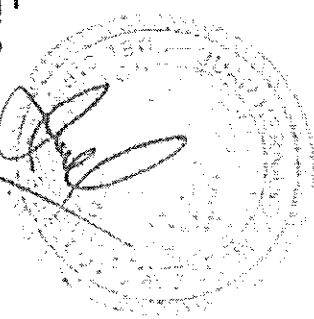
Calle 50 N° 47-28 Of. 408 – Edificio Jenaro Gutiérrez. Cel. 3206464982.

Medellín Colombia. Email: abogado.surmay18@gmail.com

angelrodriguezabogado@outlook.com

794

Doctor
MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello.
E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL
DEMANDADA: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
RADICADO: 050884003-002-2020-00202-00

MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bello, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.028.329, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 72.197.003, Abogado portador de la T.P. No. 156.809 del H.C .S. J., para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en mi contra y que se encuentra radicado en ese despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, recibir títulos, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, postular, reclamar títulos, cobrar, terminar, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 y ss. del C. G. P.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De Usted atentamente,

Maria Rosa Muñoz Agudelo
MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
C. C. No. 22.028.329.

Acepto,

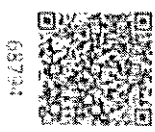
Angel Francisco Surmay
ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY
C. C. No. 72.197.003.
T. P. No. 156.809. H. C. S. J.

Email: abogado/surmay18@gmail.com ó
angelrodriguezabogado@outlook.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



687341

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bello, compareció:

MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022028329, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Rosa Muñoz Agudelo

----- Firma autógrafa -----

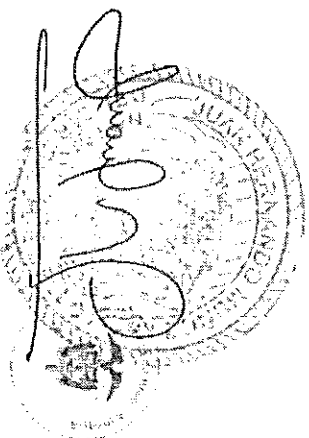


Ssbvnmrt0hrz
01/12/2020 12:55:06.822



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN HERNANDO DE LOS MILAGROS MUÑOZ MUÑOZ
Notario primero (1) del Circuito de Bello

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ssbvnmrt0hrz

ABONO INTERESES HIPOTECA

El día 2 de diciembre de 2020, en la calle 51 No. 48-72 interior 308 en el municipio de Bello, se le hace entrega física de la suma de quince millones de pesos, moneda legal vigente (\$15.000.000 MLV), al señor José Leonel Ortega Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número, 8.386.581, por concepto de intereses sobre la hipoteca suscrita entre la señora María Rosa Muñoz Agudelo y José Leonel Ortega Gil, mediante escritura pública número 1.254, de la notaría primera Bello, y de la cual cursa proceso ejecutivo hipotecario en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello, bajo radicado 05088403002202000202000.

Para constancia de recibo a satisfacción de la suma arriba descrita.

JOSE LEONEL ORTEGA GIL

LIBRE DE CARGA

CC. 8.386.581, de Bello-Antioquia

Recibí la suma arriba señalada.

María Rosa Muñoz Agudelo
MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO

CC. 22.028.329

Quien entrega el dinero arriba señalado.

Recebo el dinero
CC 143662987 (Secretaría)

Nota: el señor Leonel Ortega no puede firmar por motivo de salud.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 202
Asunto	TRASLADO EXCEPCIONES

De la excepción de fondo, propuestas por la demandada, MARLA ROSA MUÑOZ AGUDELO, se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para se pronuncie sobre y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 numeral 1 del CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY con T.P. 156.809 del CSJ**, para representar a la demandada en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

16/12/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello - Outlook

memorial reportando abono

Claudia Agudelo <claudia72agudelo@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 19:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (115 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO REPORTANDO ABONO.pdf; liquidacion claudia 1 de diciembre.pdf;

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE LEONEL ORTEGA
DEMANDADO: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
RADICADO: 2-2020-00202
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, procedo a presentar liquidación de crédito donde se incluye un abono realizado por la demandada el 2 de diciembre de 2020 por valor de \$15'000.000.

Anexo liquidación de crédito

Cordialmente,

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ
C.C. 42.901.282
T.P 194.367

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-dic-20		
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-oct-17	31-oct-17		1,5		35.000.000,00	35.000.000,00			Valor	Folio	0,00	35.000.000,00
11-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		35.000.000,00	20	541.983,08			541.983,08	35.541.983,08
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		35.000.000,00	30	806.511,13			1.348.494,22	36.348.494,22
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		35.000.000,00	30	800.034,79			2.148.529,00	37.148.529,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		35.000.000,00	30	797.304,05			2.945.833,05	37.945.833,05
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		35.000.000,00	30	808.213,30			3.754.046,35	38.754.046,35
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		35.000.000,00	30	796.962,54			4.551.008,89	39.551.008,89
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		35.000.000,00	30	790.124,92			5.341.133,81	40.341.133,81
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		35.000.000,00	30	788.755,67			6.129.889,49	41.129.889,49
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		35.000.000,00	30	783.272,91			6.913.162,39	41.913.162,39
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		35.000.000,00	30	774.687,54			7.687.849,93	42.687.849,93
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		35.000.000,00	30	771.591,25			8.459.441,18	43.459.441,18
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		35.000.000,00	30	767.113,62			9.226.554,81	44.226.554,81
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		35.000.000,00	30	760.903,63			9.987.458,44	44.987.458,44
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		35.000.000,00	30	756.065,43			10.743.523,87	45.743.523,87
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		35.000.000,00	30	752.951,34		1	11.496.475,21	46.496.475,21
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		35.000.000,00	30	744.632,51		2	12.241.107,72	47.241.107,72
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		35.000.000,00	30	763.320,04			13.004.427,76	48.004.427,76

1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		35.000.000,00	30	751.912,65			13.756.340,41	48.756.340,41
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		35.000.000,00	30	750.180,76			14.506.521,17	49.506.521,17
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		35.000.000,00	30	750.873,63			15.257.394,80	50.257.394,80
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		35.000.000,00	30	749.487,75			16.006.882,55	51.006.882,55
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		35.000.000,00	30	748.794,59			16.755.677,14	51.755.677,14
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		35.000.000,00	30	750.180,76			17.505.857,90	52.505.857,90
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		35.000.000,00	30	750.180,76			18.256.038,67	53.256.038,67
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		35.000.000,00	30	742.549,47			18.998.588,13	53.998.588,13
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		35.000.000,00	30	740.117,56			19.738.705,70	54.738.705,70
1-dic-19	31-dic-19	18,77%	2,09%	2,089%		35.000.000,00	30	731.068,81			20.469.774,51	55.469.774,51
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		35.000.000,00	30	731.068,81			21.200.843,31	56.200.843,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		35.000.000,00	30	741.160,03			21.942.003,34	56.942.003,34
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		35.000.000,00	30	737.336,01			22.679.339,36	57.679.339,36
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		35.000.000,00	30	728.279,50			23.407.618,86	58.407.618,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		35.000.000,00	30	710.791,82			24.118.410,67	59.118.410,67
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		35.000.000,00	30	708.336,01			24.826.746,68	59.826.746,68
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		35.000.000,00	30	708.336,01			25.535.082,69	60.535.082,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		35.000.000,00	30	714.296,90			26.249.379,58	61.249.379,58
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		35.000.000,00	30	716.398,13			26.965.777,71	61.965.777,71
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		35.000.000,00	30	707.282,95			27.673.060,66	62.673.060,66
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		35.000.000,00	30	698.494,15			28.371.554,81	63.371.554,81
1-dic-20	2-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		35.000.000,00	2	45.672,63	15.000.000,00		13.417.227,44	48.417.227,44
								28.417.227,44	15.000.000,00		13.417.227,44	48.417.227,44

SALDO DE CAPITAL	35.000.000,00
SALDO DE INTERESES	13.417.227,44
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	48.417.227,44

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05088400300220180139500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	LUIS OCTAVIO PIEDRAHITA JIMENEZ	Auto que corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.	12/01/2021		
05088400300220190034000	Ejecutivo Singular	AMPARO LATORRE	MARCO FIDEL ARIAS GALLEGO	El Despacho Resuelve: CORREGIR SENTENCIA, ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO.	12/01/2021		
05088400300220190082100	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ALONSO ALEXANDER VANEGAS GARZON	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA OFICIO EMBARGO ENVIADO AL BANCO FALABELLA.	12/01/2021		
05088400300220190083800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO LEON SALAZAR	WILLIAN DE JESUS HIDALGO FLOREZ	El Despacho Resuelve: SUSPENDER PROCESO Y CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.	12/01/2021		
05088400300220190105200	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO PII	JADER ADRIAN OROZCO LUJAN	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA OFICIO ALLEGADO SECRETARIA MOVILIDAD DE MONTERIA.	12/01/2021		
05088400300220190108300	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	LEONARDO LOPEZ GIRALDO	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA OFICIO EMBARGO ENVIADO A EMPRESA GESSI DE COLOMBIA S.A.S.	12/01/2021		
05088400300220190134500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO YARCE GARCIA	El Despacho Resuelve: INCORPORAR CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN ACREEDOR PRENDARIO.	12/01/2021		
05088400300220190167400	Divisorios	FELIX ANTONIO CARDENAS GON ZALEZ	NEFTALI OSORIO MOLINA	Fallo de instancia DECRETA LA DIVISIÓN POR VENTA.	12/01/2021		
05088400300220200004300	Verbal	FABIO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ	MARIFELA DE JESUS GONZALEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LAS 2p.m.	12/01/2021		
05088400300220200009500	Verbal	ALEXANDER GARCIA	JHON FERNANDO MONTTOYA FLOREZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente AL SEÑOR JHON FERNANDO MONTTOYA FLOREZ, SE RECONOCE PERSONERIA AL DR. JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROZ.	12/01/2021		
05088400300220200020200	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL ORTEGA GIL	MARÍA ROSA MUÑOZ AGUDELO	Auto que corre traslado DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.	12/01/2021		
05088400300220200097100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA NORTEAMERICA	JESUS ENRIQUE LONDOÑO SALAZAR	Auto que pone en conocimiento NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO DE IL.PP.	12/01/2021		



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2020 202
Demandante	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
Demandado	MARIA ROSA MUÑOZ
Asunto	TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la prueba es documental, es por lo que de conformidad con el artículo 278, numeral 2 del CGP, se puede proferir anticipadamente sentencia.

En consecuencia y antes de proferir la correspondiente sentencia, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	2020 202
Demandante	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
Demandado	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
Decisión	Accede pretensiones
Sentencia	G-

Procede este despacho a proferir sentencia anticipada en el proceso HIPTOECARIO instaurado por **JOSE LEONEL ORTEGA GIL contra MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL, actuando a través de procurador judicial idóneo, promovió demanda Hipotecaria en contra de la señora MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, con el fin de obtener el pago de unos dineros junto con sus intereses y costas del proceso. Los fundamentos fueron los siguientes:

El día 11 de junio de 2013, la parte demandada suscribió hipoteca de primer grado, mediante escritura pública Nro. 1254 de la Notaría Primera de Bello, por la suma de \$35.000.000.00 a favor del demandante; que adeuda los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2017.

Señala que se constituyó hipoteca sobre el inmueble: Primer Nivel a que linda con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S

Rodríguez, por el osto costado con predio mismo Manuel S. Rodríguez, por la parte de atrás, con predio de Manuel Carmona, por el cent, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir con losa de dominio común que lo separa del apartamento Nro. 58-12 del primer piso del edificio. El segunda Nivel, linda: por el frente con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez, por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el centit con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez del edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento. Con matrícula inmobiliaria Nro. **01N 5320068**.

La demandada fue notificada personalmente el día 23 de noviembre de 2020, y durante el término del traslado responde la demanda, así:

Que los hechos del primero al séptimo son ciertos.

En cuanto a las pretensiones indica que a la primera se opone, ya que canceló el monto del dinero y los intereses; a la segunda se opone y solicita se levante la medida cautelar, ya que se canceló de manera parcial la suma de \$15.000.000.00 el 2 de diciembre del 2020 y a la tercera se opone y solicita la suspensión de la pretensión por pago total de la obligación.

Propone la excepción de pago parcial de la obligación, la cual argumenta diciendo que el día 2 de diciembre del año pasado, canceló la suma de \$15.000.000.00, dinero que fuera entregado a la secretaria del señor Jesús Ortega, Bertha Lina Echeverry, la cual recibió a satisfacción, y se acordó que en tres meses se cancelaría el total de la obligación.

Durante el traslado de la excepción propuesta por la demandada, el demandante replica la misma, indicando que el abono realizo por la demandada se aplica según lo dispuesto por el artículo 1653 del código civil "si se debe capital e intereses el pago se imputará primeramente a los

26

intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que le imputen al capital"

Señala que dicho abono no puede ser considera como un pago parcial, por la fecha en que lo realizó. La misma demandada sabía como lo imputaría el demandante según el recibo que ella misma firmo de entrega del dinero y que no es cierto que se haya acordado con la demandada que en tres meses se cancelaría el resto del dinero y que por esto se levantara las medidas cautelares. La demandada solamente dijo que el resto del dinero lo cancelaría en tres meses, pero lo que diga ligeramente la demandada no se considera un acuerdo.

Solicita desestimar la excepción de pago parcial, ya que el abono fue realizado posteriormente a la presentación de la demanda y según la jurisprudencia ... " *los pagos hechos a la obligación, después de incoada la demanda ejecutiva, sin haberse aún notificado el mandamiento ejecutivo, no se consideran como pagos parciales, sino simples abonos que de deducirán de la liquidación del crédito que se haga en el proceso.*" *Suarez Suarez Evelio, Documento. Las excepciones en el proceso ejecutivo. Universidad Católica. Sacado de Internet. Pág 10.* Es el caso, ya que el abono realizado por la demandada, como ya se dijo se realizó posterior a la notificación personal de la demandada.

El despacho como no había pruebas que practicar en la forma de orales, únicamente se cuenta la documental, se corrió traslado para alegar. Artículo 278 del CGP.

La apoderada de la parte demandante presenta escrito de alegatos manifestando que el abono realizado por la demandada se aplica según lo dispuesto por el artículo 1653 del código civil "si se debe capital e intereses el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que le imputen al capital", que dicho abono no es considerado un pago parcial por la fecha en la que se realizó. Además, la misma demandada sabía cómo lo imputaría el demandante según el recibo que ella misma firmo de entrega del dinero.

Indica que reitera que no es cierto que se haya acordado con la demandada que en tres meses se cancelaría el resto del dinero y que por esto se levantaría las medidas cautelares. Todos los acuerdos se estipulan por escrito para hacerlos llegar formalmente al despacho.

Según la jurisprudencia "...**los pagos hechos a la obligación, después de incoada la demanda ejecutiva, sin haberse aún notificado el mandamiento ejecutivo, no se consideran como pagos parciales, sino simples abonos que de deducirán del la liquidación del crédito que se haga en el proceso.**" Suarez Suarez Evelio. Documento. Las excepciones en el proceso ejecutivo. Universidad Católica. Sacado de Internet. Pág 10. Es el caso del abono realizado por la demandada, como ya se dijo se realizó posterior a la notificación personal de la demandada.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de alegatos manifestando que su poderdante dentro de la presente actuación y fuera de ella, siempre ha estado dispuesta a cancelar y ponerse al día con la obligación, si bien es cierto que desde el año 2017, tuvo un atraso en las cuotas también lo es que la situación de la pandemia ha traído un sin número de situaciones y aun así su poderdante pudo abonar a la deuda una suma considerable de quince millones de pesos, los cuales fueron abonados a los intereses, sin tener en cuenta que ha venido cancelado intereses desde el año 2013.

Señala que el pasado viernes 29 de enero de la presente anualidad se contacte con la abogada del demandante, se le manifestó que su poderdante había conseguido otra suma de dinero para ponerse al día con la obligación terminarla por cumplimiento, cancelando los honorarios de la abogada a que hubiera lugar, ante esta propuesta la abogada del señor Leonel Gil, señaló que efectivamente se podría llegar a un arreglo pero con la condición que la señora María Rosa firmara un nuevo pagare, o abonara a un pagare de un proceso que cursa en otro despacho, manifestándole que no era posible manifestarse sobre ese proceso por cuanto su poderdante no ha sido notificada del mismo, y no tenía poder para realizar gestión sobre ese proceso, a lo que la apoderada cerró la puerta a la posible conciliación y termina el proceso por cumplimiento de la obligación.

Amén de otras consideraciones solicita terminar el proceso por cumplimiento de la obligación teniendo en cuenta la consignación realizada por diez millones de pesos y que no haya condena en costas, por la renuncia a conciliar el proceso.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se cumplieron a cabalidad con todos los presupuestos procesales establecidos para esta clase de asuntos, no observase, por lo tanto, causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Ahora, con respecto al título ejecutivo, según lo preceptuado por el artículo 665 del Código Civil, la hipoteca es un derecho real que vincula al bien hipotecado con independencia de persona determinada, amén de su accesoriidad a una obligación personal que le da vida y le comunica su suerte jurídica. Además, por virtud de las prerrogativas de la persecutoriedad y la prevalencia, facultan a su titular para perseguir la satisfacción de la obligación respaldada con dicho gravamen, en cabeza de quien se encuentre el bien y desde luego, con la prioridad que le corresponda acorde con la asignación legal y la naturaleza de la hipoteca.

En cuanto a la excepción propuesta, **PAGO PARCIAL**, se hace necesario recordar que para declarar probada la excepción de pago parcial o total de la obligación dentro del proceso ejecutivo, su demostración debe ser en forma inequívoca, realizado para que tenga plena validez al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él; pago que se considera válido y de buena fe si se realiza a la persona que estaba en posesión del crédito, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía. (art. 1634 C. Civil)

También se ha indicado por la doctrina y la jurisprudencia que el pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación y consiste en la prestación de lo que se debe (art. 1625 y 1626 del Código Civil). En virtud

a ello, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que mientras la orden ejecutiva de pago no ha sido expedida por el juez, cualquier pago que se efectuó asume el carácter de pago extrajudicial. (C.S.J. de N. G. Sent. 10 de mayo de 1934. Gaceta Judicial XLI, bis, pág. 219)

Lo anterior tiene como fundamento legal lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, que pregona que el pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación y consiste en la prestación de lo que se debe. Empero, como se anotó anteriormente, para que esta excepción pueda salir avante, el pago se debe realizar **antes de existir la acción ejecutiva o antes de librar la orden de pago**, pues de lo contrario, esto es, si **se efectúa con posterioridad a la presentación de la demanda o al mandamiento de pago**, las consignaciones efectuadas se constituyen en abonos que en nada modifican las súplicas de la demanda, tal como aconteció en el caso que nos ocupa, donde las consignaciones se realizaron con posterioridad a la orden de apremio y por ese sólo motivo, la excepción de pago parcial propuesta no está llamada a prosperar.

En efecto, al dirigirnos a las diferentes constancias que obran en el expediente, se observa que la demanda hipotecaria instaurada con base a la escritura pública número 1254 del 11 de junio del 2013, contenitiva de gravamen hipotecaria, por la suma de \$35.000.000.00, la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2019, la demandada fue notificada el 23 de noviembre del 2020, y el abono por la suma de \$15.000.000.00, la realizó con posterioridad a su notificación del mandamiento de pago, por tal razón, al no haberse probado la novación que alude la demandada, de acuerdo con las normas sustanciales y con los criterios jurisprudenciales traídos a colación, el pago efectuado constituye en uno abono que no enervan las aspiraciones de la demandante y en consecuencia, la excepción denominada "**Pago parcial de la obligación**" no está llamada a prosperar.

La obligación dineraria que se cobra en la presente ejecución, reúne a cabalidad las condiciones de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que, se reitera, se allegó el contrato de hipoteca 1.254 del 11 de junio de 2013, de la Notaria Primero de Bello, con la constancia expresa de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo se ha de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468, numeral 3 del CGP, que establece que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con su producto se pague el demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo, proferido el 10 De febrero del 2020 Y, por consiguiente, se condenará en costas a la parte demandada.

Al momento de realizar la liquidación del crédito se tendrá en cuenta la suma de dinero abonada por la demandada, el 2 de diciembre del 2020, mismas que se imputará a intereses y luego a capital. (Art. 1653 C. C.)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito **"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION"** propuesta por la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en favor del señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL contra MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO** , por la suma de Por la suma de **treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00)** por concepto de capital; más los intereses de mora a

la tasa permitida por la Superfinanciera, causados desde el 17 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

TERCERO. Decretar el avalúo y el remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **01N- 5320068**, propiedad de la demandada **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, para que con su producto se le pague al demandante **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, el crédito y las costas.

CUARTO. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de realizar la liquidación del crédito se tendrá en cuenta la suma de dinero abonada por la demandada, el 2 de diciembre del 2020, por la suma de **\$15.000.000.00**, los cuales se imputará a intereses y luego a capital. (Art. 1653 C. C.)

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada conforme el artículo 440 Ibidem.

CUARTO. Como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ **3.500.000** _____,oo a favor de la demandante y ajustado al acuerdo **PSAA16-10554 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2016** del C. S. de la Judicatura.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno.

Referencia:	HIPOTECARIO
Demandante:	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
Demandado:	MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
Asunto:	Resuelve
Radicado:	2020 202

El apoderado de la parte demandada, allegada escrito via correo electrónico solicitando apelación del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 323 del CGP, se concede el recurso de apelación contra la sentencia proferida en este asunto, en el efecto diferido.

En firme este auto, se enviara copia del expediente una vez escaneado, a los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad- Reparto, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL
DEMANDADO: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO
ASUNTO: DEMANDA

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 194.367 del C. S. de la J., obrando como apoderada del señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL, según poder otorgado, mediante el presente escrito presento proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, en contra de la señora MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, mayor y vecina de Bello (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía N° 22.028.329, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: el 11 de junio de 2013, la parte demandada MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, suscribió hipoteca de primer grado, mediante escritura pública No. 1.254 de la Notaría Primera de Bello (Antioquia), por la suma de \$35'000.000, a favor de mi mandante el señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL.

SEGUNDO: la demandada adeuda los intereses moratorios por la hipoteca 1.254 de suscrita el 11 de junio de 20013, en la Notaría Primero de Bello desde el 11 de octubre de 2017.

TERCERO: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carretera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. **EL SEGUNDO NIVEL** linda: por el frente, con la carretera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

CUARTO: adquirió la parte deudora lo hipotecado. Y objeto de este acto escriturario; así **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, adquirió el 100% de bien inmueble por compra que hiciera a **JOSE DOMINGO CARDONA**, mediante escritura pública No. 151 del 17 de enero de 2011 de la Notaría Quince de Medellín.

QUINTO: CONSTITUCION EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA HIPOTECA. La deudora se encuentra en mora para cancelar la deuda hipotecaria desde el 11 de junio de 2014, fecha en la que expiraba el plazo para cancelar esta obligación.

SEXTO: la deudora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, es la actual propietaria del bien inmueble gravado con hipoteca, según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO: los documentos que anexo a la presente demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

OCTAVO: el señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, en su condición de Acreedor del título hipotecario, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente narrados solicito muy comedidamente

PRIMERO: librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO** y a favor del señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, por las siguientes sumas:

a): por la suma de treinta y cinco millones de pesos m.l. (**\$35.000.000**) m/cte; contenido en el título hipotecario (**hipoteca de primer grado**), del 11 de junio de 2013, mediante escritura pública No. 1.254 de la Notaría Primera de Bello (Antioquia).

b): por los intereses moratorio que se están generando por el título hipotecario, suscrito por la demandada a favor del demandante, mediante escritura pública No. 1.254, del 11 de junio de 2013 otorgada por la Notaría Primera de Bello (Antioquia). Intereses moratorios causados a partir del 11 de octubre de 2017. Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: solicito muy comedidamente decretar el embargo y el posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

TERCERA: solicito, la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca para que con el producto de esta venta se cancele el capital, intereses y gastos del proceso.

CUARTA: solicito condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Solicito el embargo y posterior secuestre del siguiente bien inmueble gravado con hipoteca, que es de propiedad de la deudora: un lote de terreno, ubicado en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso unifamiliar al tercer apto edificio "Parra" P.H.; demarcado por los siguientes linderos particulares: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por las parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. EL SEGUNDO NIVEL linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619, 621, 651, 822, 884, del Código de Comercio y demás normas concordante; artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Hipoteca No. 1.254 del 11 de junio de 2013, de la notaría Primera de Bello (Antioquia).
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con M.I 01N-5320068
- Liquidación de los créditos
- Poder

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, procedimiento

regulado conforme al Título XXVII, Capítulo II a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía de la obligación.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado
- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

La demandante: calle 51 No. 48-72. Interior 308. Edificio San Ignacio. Bello (Antioquia).

Correo electrónico: no tiene

La demandada, recibirá en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso **unifamiliar al tercero. Edificio "Parra" P.H. del municipio de Bello (Antioquia).**

Correo electrónico: la parte demandante lo desconoce.

La suscrita en la oficina del juzgado o en la calle2B sur No. 78B-06. Medellín. Teléfono 3043586956.

Correo electrónico: claudia72agudelo@hotmail.com

Cordialmente,


CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ.
C.C. 42.901.282 de Donmatías (Antioquia)
T.P. 194.367 del C. S de la J.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL

DEMANDADO: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO

ASUNTO: DEMANDA

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 194.367 del C. S. de la J., obrando como apoderada del señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, según poder otorgado, mediante el presente escrito, presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, mayor y vecina de **Bello (Antioquia)**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.028.329**, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: el 11 de junio de 2013, la parte demandada **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, suscribió **hipoteca de primer grado**, mediante escritura pública No. 1.254 de la Notaría Primera de Bello (Antioquia), por la suma de \$35'000.000, a favor de mi mandante el señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**.

SEGUNDO: la demandada adeuda los intereses moratorios por la hipoteca 1.254 de suscrita el 11 de junio de 20013, en la Notaría Primero de Bello desde el 11 de octubre de 2017.

TERCERO: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. **EL SEGUNDO NIVEL** linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

16

CUARTO: adquirió la parte deudora lo hipotecado, y objeto de este acto escriturario; así **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, adquirió el 100% de bien inmueble por compra que hiciera a JOSE DOMINGO CARDONA, mediante escritura pública No. 151 del 17 de enero de 2011 de la Notaría Quince de Medellín.

QUINTO: CONSTITUCION EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA HIPOTECA. La deudora se encuentra en mora para cancelar la deuda hipotecaria desde el 11 de junio de 2014, fecha en la que expiraba el plazo para cancelar esta obligación.

SEXTO: la deudora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, es la actual propietaria del bien inmueble gravado con hipoteca, según certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO: los documentos que anexo a la presente demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

OCTAVO: el señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, en su condición de Acreedor del título hipotecario, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Según los hechos anteriormente narrados solicito muy comedidamente

PRIMERO: librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO** y a favor del señor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, por las siguientes sumas:

a): por la suma de treinta y cinco millones de pesos m.l (**\$35.000.000**) m/cte; contenido en el título hipotecario (**hipoteca de primer grado**), del 11 de junio de 2013, mediante escritura pública No. 1.254 de la Notaría Primera de Bello (Antioquia).

b): por los intereses moratorio que se están generando por el título hipotecario, suscrito por la demandada a favor del demandante, mediante escritura pública No. 1.254, del 11 de junio de 2013 otorgada por la Notaría Primera de Bello (Antioquia). Intereses moratorios causados a partir del 11 de octubre de 2017. Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: solicito muy comedidamente decretar el embargo y el posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos de Medellín, Zona Norte.

7

TERCERA: solicito, la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca para que con el producto de esta venta se cancele el capital, intereses y gastos del proceso.

CUARTA: solicito condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Solicito el embargo y posterior secuestre del siguiente bien inmueble gravado con hipoteca, que es de propiedad de la deudora: un lote de terreno, ubicado en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso unifamiliar al tercer apto edificio "Patria" P.H; demarcado por los siguientes linderos particulares: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por las parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. EL SEGUNDO NIVEL linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619, 621, 651, 822, 884, del Código de Comercio y demás normas concordante; artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Hipoteca No. 1.254 del 11 de junio de 2013, de la notaria Primera de Bello (Antioquia).
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con M.I 01N-5320068
- Liquidación de los créditos
- Poder

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, procedimiento

18
regulado conforme al Título XXVII, Capítulo II a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por la cuantía de la obligación.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas
- Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado
- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

La demandante: calle 51 No. 48-72. Interior 308. Edificio San Ignacio. Bello (Antioquia).

Correo electrónico: no tiene

La demandada, recibirá en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso **unifamiliar al tercero. Edificio "Parra" P.H. del municipio de Bello (Antioquia).**

Correo electrónico: la parte demandante lo desconoce.

La suscrita en la oficina del juzgado o en la calle2B sur No. 78B-06. Medellín. Teléfono 3043586956.

Correo electrónico: claudia72agudelo@hotmail.com

Cordialmente,


CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ.
C.C. 42.901.282 de Donmatías (Antioquia)
T.P. 194.367 del C. S de la J.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA).
E. S. D.

JOSE LEONEL ORTEGA GIL, mayor de edad, vecino de Bello (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgó poder especial amplio y suficiente a la Abogada **CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.901.282 de Donmatías, y portadora de la tarjeta profesional número 194.367 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO**, también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bello (Antioquia), quien constituyo Hipoteca cerrada en primer grado sobre el siguiente bien inmueble:

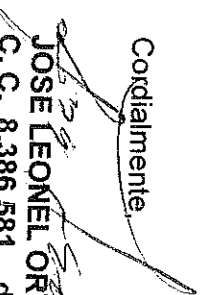
Un lote de terreno, ubicado en la carrera 59 No. 58-10 (201) segundo piso unifamiliar al tercer apto edificio "Parrá" P.H; demarcado por los siguientes linderos particulares: LINDEROS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. PRIMER NIVEL linda, por el frente, con la carrera 59, por un costado con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por las parte de atrás, con predio de Manuel Carmona; por el cenit, con losa de dominio común que lo separa del segundo nivel de este apartamento y por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio. EL SEGUNDO NIVEL linda: por el frente, con la carrera 59; por un costado, con propiedad de Manuel S. Rodríguez; por el otro costado, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; por la parte de atrás, con predio de Manuel Cardona; por el cenit, con el techo de teja y tabillita que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio; por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del Primer Nivel de este apartamento.

Le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 01N-5320068 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE.

Mi apoderada queda facultada para transigir desistir, conciliar, terminar, sustituir, recibir, tachar de falsedad cualquier documento, reclamar títulos y las demás facultades inherentes a este tipo de mandato. Adicionalmente para que en mi nombre y representación oferte y/o licite o solicite adjudicación del inmueble antes relacionado.

Sírvase reconocerle, Señor Juez, personería a mi Abogada para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,


JOSE LEONEL ORTEGA GIL
C.C. 8.386.581 de Bello (Antioquia)

Acepto,

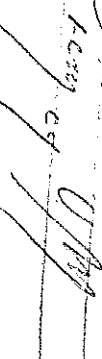

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ
C.C. 42.901.282 de Donmatías (Antioquia)
T. P. 194.367 del C. S. de la J.

Bello - Ant. 03 DIC 2019

Antioquia, Bello

Antioquia, Bello

CC 8.386.581 y Claudia Astrid Agudelo López
C.C. 42.901.282 T.P. 194.367





República de Colombia



Aa003881350



22

31989

11. Junio 2013

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598194

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

(1.254)

ACTO: CONSTITUCION DE HIPOTECA.

DE: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO.

A FAVOR DE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL.

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) día del mes de junio del año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la

Notaría Primera de Bello, cuyo notario titular es el doctor JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ, compareció la señora: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.028.329 expedida en Caracolí, de estado civil soltera por efectos de viudez con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifestó:

PRIMERO.- Que obrando en la calidad indicada se constituye deudor del señor JOSE LEONEL ORTEGA GIL, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín de tránsito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.386.581 expedida en Bello, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por la cantidad de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) M.L., que recibió en calidad de préstamo a interés, con un (1) año de plazo, contado a partir de la fecha de esta escritura, generando un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%). Esta hipoteca será prorrogable a voluntad de las partes.

PARAGRAFO: Los intereses serán del DOS POR CIENTO (2%) no obstante las partes acuerdan que el verdadero interés será el máximo legal autorizado que rija al momento de hacerse efectivo el pago.

SEGUNDO.- Que pagará la cantidad expresada y recibida a su acreedor o a quienes legalmente represente sus derechos al vencimiento del plazo por mensualidades anticipadas todo a partir de esta misma fecha.

TERCERO.- Que en caso de mora en el pago del capital e intereses, reconocerá intereses de retardo a la tasa permitida por la ley.

CUARTO.- Que en caso de mora en el pago de los intereses terminará el plazo concedido y el acreedor podrá exigir el pago total de la acreencia en cuyo caso será por cuenta de la deudora los gastos del cobro así como los de la cancelación de la deuda en cualquier tiempo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

QUINTO.- Que para garantizar el pago del capital, intereses, gastos y costas del juicio si a. ello hubiere lugar, además de comprometer su responsabilidad personal constituye HIPOTECA, sobre el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, con todas sus mejoras y anexidades:-----

SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TERCER PISO: APARTAMENTO No. 58-10 (201) DE LA CARRERA 59: ubicado en el Barrio Buenos del Municipio de Bello (Ant.) con un área construida de 74.15 mts2, un área libre de 2.65 mts2. (patio), área total de 76.80 mts2. una altura libre de 2.40 Mts. Esta destinada a vivienda familiar.-----

CONSTA DE: Sala-comedor, cocina, tres alcobas, salón de estudio, Star, salón, un patio, dos unidades de servicio sanitario completo, balcón y zona de circulación. Se alindera así: -----

EL PRIMER NIVEL linda: POR EL FRENTE, con la carrera 59, POR UN COSTADO, con propiedad de Manuel S. Rodríguez, POR EL OTRO COSTADO, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez, POR LA PARTE DE ATRÁS, con predio de Manuel Carmona, POR EL CENIT, con losa de dominio común que lo separa del SEGUNDO NIVEL de este apartamento Y POR EL NADIR, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio.-----

EL SEGUNDO NIVEL linda: POR EL FRENTE, con la carrera 59, POR UN COSTADO, con propiedad de Manuel S. Rodríguez, POR EL OTRO COSTADO, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez, POR LA PARTE DE ATRÁS, con predio de Manuel Carmona, POR EL CENIT, con techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio Y POR EL NADIR, con losa de dominio común que lo separa del PRIMER NIVEL de este apartamento.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.-----

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior inmueble hace parte de un edificio, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 92 del 13 de enero de 2011 de la Notaría Quince de Medellín, registrada el 24 de enero de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: ADQUISICIÓN: El inmueble materia de esta hipoteca lo adquirió la Hipotecante, por compra al señor JOSE DOMINGO CARDONA, mediante la escritura publica No. 151 del 17 de enero de 2011 de la Notaría Quince de -----



República de Colombia



Aa003681351



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598193

Medellín, registrada el 24 de enero de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, zona Norte.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, el inmueble anteriormente descrito, se hipoteca como cuerpo cierto.

SEXTO.- QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA SE ENCUENTRA LIBRE DE EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO ETC.

PARAGRAFO: Manifiesta la HIPOTECANTE, bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que hipoteca, no se encuentra afectado a vivienda familiar.

SÉPTIMO: Los gastos que se generen con el otorgamiento de esta escritura, rentas y registro y de su posterior cancelación, serán por cuenta de la hipotecante.

OCTAVO: Que autoriza plenamente a su acreedor para ceder este crédito a la persona que este designe sin necesidad de notificación o requerimiento alguno.

Presente en este acto el acreedor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, de las condiciones civiles, anotadas, dijo que acepta la presente escritura y en especial la deuda e hipoteca que se constituye a su favor.

TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SERAN CUMPLIDAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

LA DEUDORA SE LOCALIZA EN LA CARRERA 59 No. 58-10 APTO. 201, TELÉFONO 310-383-48-89, 601-31-79 DEL MUNICIPIO DE BELLO.

EL ACREEDOR SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN LA CALLE 50 No. 74-77 BARRIO ESTADIO, TELEFONO 260-69-84.

NOTA IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA POR LOS COMPARECIENTES:

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse en la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de hipoteca, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte acreedora verificó de primera mano que la parte deudora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se hipoteca, pues ella se lo señaló material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad) que fueron

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tiene valor para el notario

advertidos que el notario responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 90. Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un error NO CORREGIDO, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$120.401.-----

DECRETO 0188 DE 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.-----

SE LES ADVIRTIÓ LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. SUPERFONDO: \$13.300 .IVA: \$23.440.-----

A LOS COMPARECIENTES SE LES IMPRIMIÓ LA HUELLA DEL INDICE DERECHO.-----

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NROS: Aa003881350- Aa003881351 - Aa003881352.-----

COMPROBANTES FISCALES: Se anexan paz y salvos de Impuesto Predial No. PP 137086 y Valorización No PP 149292, expedidos por el municipio de Bello, el 07 de junio, válidos hasta el 01 de julio y 30 de junio de 2013.-----

CEDULA CATASTRAL: 0880001102000100029000100002.-----

AVALUO: \$39.998.527.-----

EMENDADO: "ORTEGA" (fte) HOJA Aa003881350. SI VALE.-----



República de Colombia



Aa003881352



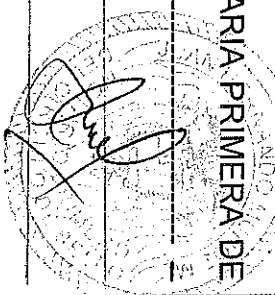
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598192

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa003881351 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.254 DEL 11 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BELLO.



Maria Rosa Muñoz Agudelo

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 220283329

DIRECCIÓN CRO-59 H-58-10

TELÉFONO 601-31-79

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada



JOSE LEONEL ORTEGA GIL

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 8386581

DIRECCIÓN C/11 50 F3477

TELÉFONO 2606984

ACTIVIDAD ECONOMICA Artes



JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ

NOTARIO PRIMERO DE BELLO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA EN REPRODUCCION
FOTOSTATICA DEL ORIGINAL. SE DESTINA PARA LA
ENTIDAD ACREEDORA
Jose David Ortega Gil
Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 36 DEL SECRETO
860 DE 1970 PRESTA SERVICIO EJECUTIVO PARA
EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
Bello, 11 JUN 2013





República de Colombia



A4003881350



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598194

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

(1.254)

ACTO: CONSTITUCION DE HIPOTECA.

DE: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO.

A FAVOR DE: JOSE LEONEL ORTEGA GIL.

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) día del mes de junio del año dos mil trece (2.013), ante el despacho de la

Notaría Primera de Bello, cuyo notario titulares es el doctor JUAN HERNANDO MUÑOZ

MUÑOZ, compareció la señora: MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO, mujer

colombiana, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula

de ciudadanía número 22.028.329 expedida en Caracolí, de estado civil soltera por

efectos de viudedad con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifestó:-----

PRIMERO.- Que obrando en la calidad indicada se constituye deudor del señor JOSE

LEONEL ORTEGA GIL, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín de

transito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.386.581

expedida en Bello, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por la cantidad

de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) M.L., que recibió

en calidad de préstamo a interés, con un (1) año de plazo, contado a partir de la

fecha de esta escritura, generando un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%).

Esta hipoteca será prorrogable a voluntad de las partes.

PARAGRAFO: Los intereses serán del DOS POR CIENTO (2%) no obstante las

partes acuerdan que el verdadero interés será el máximo legal autorizado que rija al

momento de hacerse efectivo el pago.

SEGUNDO.- Que pagará la cantidad expresada y recibida a su acreedor o a

quienes legalmente represente sus derechos al vencimiento del plazo por

mensualidades anticipadas todo a partir de ésta misma fecha.

TERCERO.- Que en caso de mora en el pago del capital e intereses, reconocerá

intereses de retardo a la tasa permitida por la ley.

CUARTO.- Que en caso de mora en el pago de los intereses terminará el plazo

concedido y el acreedor podrá exigir el pago total de la acreencia en cuyo caso será

por cuenta de la deudora los gastos del cobro así como los de la cancelación de la

deuda en cualquier tiempo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

QUINTO.- Que para garantizar el pago del capital, intereses, gastos y costas del juicio si a ello hubiere lugar, además de comprometer su responsabilidad personal constituye HIPOTECA, sobre el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble, con todas sus mejoras y anexidades:-----

SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TERCER PISO: APARTAMENTO No. 58-10 (201) DE LA CARRERA 59: ubicado en el Barrio Buenos del Municipio de Bello (Ant.) con un área construida de 74.15 mts2, un área libre de 2.65 mts2. (patio), área total de 76.80 mts2, una altura libre de 2.40 Mts. Esta destinada a vivienda familiar.-----

CONSTA DE: Sala-comedor, cocina, tres alcobas, salón de estudio, Star, salón, un patio, dos unidades de servicio sanitario completo, balcón y zona de circulación. Se alindera así: -----

EL PRIMER NIVEL linda: POR EL FRENTE, con la carrera 59, POR UN COSTADO, con propiedad de Manuel S. Rodríguez POR EL OTRO COSTADO, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; POR LA PARTE DE ATRÁS, con predio de Manuel Carmona; POR EL CENIT, con losa de dominio común que lo separa del SEGUNDO NIVEL de este apartamento Y POR EL NADIR, con losa de dominio común que lo separa del apartamento No. 58-12 del primer piso del edificio.-----

EL SEGUNDO NIVEL linda: POR EL FRENTE, con la carrera 59, POR UN COSTADO, con propiedad de Manuel S. Rodríguez; POR EL OTRO COSTADO, con predio del mismo Manuel S. Rodríguez; POR LA PARTE DE ATRÁS, con predio de Manuel Carmona; POR EL CENIT, con techo de teja y tabilla que sirve de cubierta a este apartamento y a la vez al edificio Y POR EL NADIR, con losa de dominio común que lo separa del PRIMER NIVEL de este apartamento.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No 01N-5320068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.-----

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior inmueble hace parte de un edificio, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 92 del 13 de enero de 2011 de la Notaría Quince de Medellín, registrada el 24 de enero de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.---
PARAGRAFO SEGUNDO: ADQUISICIÓN: El inmueble materia de esta hipoteca lo adquirió la Hipotecante, por compra al señor JOSE DOMINGO CARDONA, mediante la escritura pública No. 151 del 17 de enero de 2011 de la Notaría Quince de -----



República de Colombia



Aa003681351

24



Oficina de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598193

Medellín, registrada el 24 de enero de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, zona Norte.-----

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, el inmueble anteriormente descrito, se hipoteca como cuerpo cierto.-----

SEXTO.- QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA SE ENCUENTRA LIBRE DE EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO ETC.-----

PARAGRAFO: Manifiesta la HIPOTECANTE, bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que hipoteca, no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

SÉPTIMO: Los gastos que se generen con el otorgamiento de esta escritura, rentas y registro y de su posterior cancelación, serán por cuenta de la hipotecante.-----

OCTAVO: Que autoriza plenamente a su acreedor para ceder este crédito a la persona que este designe sin necesidad de notificación o requerimiento alguno.-----

Presente en este acto el acreedor **JOSE LEONEL ORTEGA GIL**, de las condiciones civiles anotadas, dijo que acepta la presente escritura y en especial la deuda e hipoteca que se constituye a su favor.-----

TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SERAN CUMPLIDAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO.-----

LA DEUDORA SE LOCALIZA EN LA CARRERA 59 No. 58-10 APTO. 201, TELÉFONO 310-383-48-89, 601-31-79 DEL MUNICIPIO DE BELLO.-----

EL ACREEDOR SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN LA CALLE 50 No. 74-77 BARRIO ESTADIO, TELEFONO 260-69-84.-----

NOTA IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA POR LOS COMPARECIENTES:

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse en la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de hipoteca, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte acreedora verificó de primera mano que la parte deudora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se hipoteca, pues ella se lo señaló material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad) que fueron

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el instrumento

advertidos que el notario responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 90. Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no **OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar **NOTIFICADOS** de que un error **NO CORREGIDO**, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia._____

DERECHOS NOTARIALES: \$120.401. _____
DECRETO 0188 DE 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO._____

SE LES ADVIRTIÓ LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA.
SUPERFONDO: \$13.300 .IVA: \$23.440. _____

A LOS COMPARECIENTES SE LES IMPRIMIÓ LA HUELLA DEL INDICE DERECHO._____

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NROS: Aa003881350- Aa003881351 - Aa003881352._____

COMPROBANTES FISCALES: Se anexan paz y salvos de Impuesto Predial No. PP 137086 y Valorización No PP 149292, expedidos por el municipio de Bello, el 07 de junio, válidos hasta el 01 de julio y 30 de junio de 2013. _____

CEDULA CATASTRAL: 0880001102000100029000100002. _____

AVALUO: \$39.998.527. _____

ENMIENDADO: "ORTEGA" (fte) HOJA Aa003881350. SI VALE. _____



República de Colombia



Aa003881352



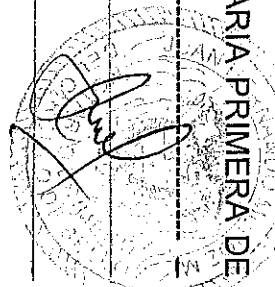
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca022598192

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa003881351 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.254 DEL 11 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BELLO.



Maria Rosa Muñoz Agudelo
MARIA ROSA MUÑOZ AGUDELO

C.C. 22028329

DIRECCIÓN CRO-59 H-58-10

TELEFONO 601-31-79

ACTIVIDAD ECONOMICA *Empleado*

HUELLA INDICE DERECHO



Jose Leonel Ortega Gil
JOSE LEONEL ORTEGA GIL

C.C. 8386581

DIRECCIÓN 111 50 73477

TELEFONO 2606984

ACTIVIDAD ECONOMICA *Artes*

HUELLA INDICE IZQUIERDO



Juan Hernando Muñoz Muñoz
JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ

NOTARIO PRIMERO DE BELLO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA EN REPRODUCCION
FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL. SE DESTINA PARA LA
ENTIDAD ACREEDORA

Jose Leonel Ortega Gil

Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 60 DEL DECRETO
660 DE 1979 PRESTA ASISTO EJECUTIVO PARA
EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
BELL, 11 JUN 2013





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203906727810860

Nro Matricula: 01N-5320068

Página 1

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 08:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO

FECHA APERTURA: 25-01-2011 RADICACION: 2011-2387 CON: ESCRITURA DE: 24-01-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 92 de fecha 13-01-2011 en NOTARIA 15 de MEDELLIN SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TERCER # 58-10 (201) con área de 74.15 M2 con coeficiente de 67.45% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO : JUAN BAUTISTA PUERTA GARCIA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, POR COMPRA A JOSE HANVARDO OSPINA HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA 2575 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1988 NOTARIA BELLO, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1988, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-98890. O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE (20) AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. V.E.S.V.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 59 # 58-10 201) SEGUNDO PISO UNIFAMILIAR AL TER APTO. EDIFICIO "PARRA" P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 98890

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2387

Doc: ESCRITURA 92 del 13-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675/2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA GARCIA JUAN BAUTISTA

CC# 587208 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2387

Doc: ESCRITURA 92 del 13-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA GARCIA JUAN BAUTISTA

CC# 587208

A: CARDONA JOSE DOMINGO

CC# 10247152 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-2388

Doc: ESCRITURA 151 del 17-01-2011 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

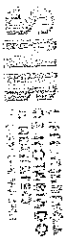
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA JOSE DOMINGO

CC# 10247152

A: MUÑOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 22028329 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 01N-5320068

Certificado generado con el Pin No: 200203906727810860

Página 2

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 08:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-06-2013 Radicación: 2013-26819

VALOR ACTO: \$35,000,000

Doc: ESCRITURA 1254 del 11-06-2013 NOTARIA PRIMERA de BELLO

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

CC# 22028329

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

X CC# 22028329

DE: MUÑOZ AGUDELO MARIA ROSA

CC# 8386581

A: ORTEGA GIL JOSE LEONEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-2017 Radicación: 2017-61070

Doc: OFICIO 3048 del 04-12-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2017-01031-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 51869574

DE: GARCIA ISABEL

X C.C 22.028.329 (SIC)

A: MUÑOZ MARIA ROSA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-46387

Doc: OFICIO 2552 del 03-10-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BELLO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO RADICADO 2017-1031 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 51869574

DE: GARCIA ISABEL

CC# 22028329

A: MUÑOZ AGUDELO MARIA ROSA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-55147

Doc: OFICIO 3905 del 26-11-2018 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO NRO: 2018-01014-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 71652569

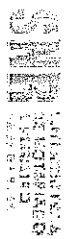
DE: ARANGO VELASQUEZ JOHN JAIRO

X CC# 22028329

A: MUÑOZ AGUDELO MARIA ROSA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200203906727810860

Nro Matricula: 01N-5320068

Página 3

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 08:57:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Reatech

TURNO: 2020-22261

FECHA: 03-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA